

09650/6

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

ACTAS
DE LA
131.^a REUNIÓN
DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

GINEBRA, 6-9 DE MARZO DE 1956



APÉNDICE XXII

Vigésimo segundo punto del orden del día: Informe de la Comisión de Reglamento y de Aplicación de Convenios y Recomendaciones

1. La Comisión de Reglamento y de Aplicación de Convenios y Recomendaciones se reunió el sábado 3 de marzo de 1956 bajo la presidencia del Sr. Kaufmann (Suiza). Los puntos inscritos en el orden del día de la Comisión se referían exclusivamente a la aplicación de convenios y recomendaciones ¹.

Selección de los convenios y recomendaciones que deben ser objeto de memorias en 1957 de conformidad con el artículo 19 de la Constitución

2. Se sometió a la Comisión una nota preparada por la Oficina llamando la atención hacia dos grupos de textos respecto de los cuales podrían solicitarse informaciones en 1957 de conformidad con el artículo 19 de la Constitución. El primero de estos grupos contenía cuatro recomendaciones relativas a la formación y a la orientación profesionales; el segundo, dos convenios y dos recomendaciones complementarias, relativos, respectivamente, a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la industria y el comercio, por una parte, y en la agricultura, por otra.

3. Aun reconociendo la importancia práctica que presenta el problema de la formación y de la orientación profesionales, la Comisión en su conjunto consideró que era más apropiado, por el momento, seleccionar la cuestión relativa a los métodos para la fijación de salarios mínimos, en virtud de que la primera de estas cuestiones había sido ya objeto, en 1950, de memorias de conformidad con el artículo 19, mientras que hasta el presente nunca se habían solicitado memorias sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, ni tampoco por lo que se refiere a la agricultura.

4. En consecuencia, la Comisión decidió recomendar al Consejo de Administración que solicite de los gobiernos la presentación de memorias para 1957, dentro de lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución, sobre los textos siguientes:

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (núm. 26), 1928;

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (núm. 30), 1928;

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura) (núm. 99), 1951;

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura) (núm. 89), 1951.

5. Un miembro de la Comisión hizo observar que entre las sugerencias relativas a los textos para los cuales podrían solicitarse memorias de conformidad con el artículo 19, merecían prioridad especial los textos relativos a los marinos. En realidad, desde 1949 no se había solicitado memoria alguna sobre este asunto, y sugirió, en consecuencia, que la Oficina estudiara la posibilidad de hacer figurar, en lo futuro, en sus proposiciones,

algunos de los convenios marítimos que ya habían sido objeto de memorias de conformidad con el artículo 19, en 1949, otros de los convenios adoptados en Seattle en 1946 y, finalmente, cualquiera de los tres convenios de Seattle revisados en 1949.

Modificación eventual de los formularios de memoria relativos al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (núm. 87), 1948

6. En la reunión anterior de la Comisión, uno de sus miembros había sugerido que las informaciones solicitadas en los formularios de memoria anual respecto del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (núm. 87), 1948, fueran completadas con dos preguntas nuevas relativas, respectivamente, a las disposiciones de la legislación nacional que restrinjan el derecho de huelga y las disposiciones aplicables al derecho de sindicación de los funcionarios y del personal de empresas públicas o semipúblicas. La Comisión hizo notar que el derecho de huelga trascendía del campo del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. Por lo tanto, consideró que sería inapropiado insertar en el formulario de memoria anual una pregunta que excediera las obligaciones aceptadas por los Estados Miembros al ratificar dicho texto. La Comisión hizo notar, además, que el Convenio garantizaba el derecho de sindicación a todos los trabajadores y que únicamente existían disposiciones especiales por lo que se refiere a los miembros de las fuerzas armadas y de policía. En consecuencia, la inserción en el formulario de memoria de una pregunta especial relativa al derecho de sindicación de los funcionarios públicos o del personal de las empresas públicas o semipúblicas entrañaría el riesgo de llamar particularmente la atención hacia una categoría determinada de trabajadores.

7. Por último, la Comisión hizo observar que se había solicitado de los gobiernos que proporcionaran memorias este año de conformidad con el artículo 19 de la Constitución sobre el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (núm. 87), 1948. De conformidad con la decisión tomada por el Consejo de Administración en noviembre de 1955, la Comisión de Expertos deberá efectuar, en esta ocasión, un estudio general de la situación de los diferentes países en lo que se refiere al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, independientemente de que dichos países hayan ratificado ese texto o no. En estas condiciones, la Comisión propone que se solicite a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones que estudie, en ocasión del examen general que llevará a cabo en 1957 respecto a este Convenio, la conveniencia de insertar una nueva pregunta relativa al derecho sindical de los funcionarios y del personal de las empresas públicas o semipúblicas o de otras categorías especiales de trabajadores y, en caso afirmativo, de someter al Consejo de Administración las proposiciones pertinentes.

M. KAUFMANN,
Presidente.

¹ Se aplazó nuevamente, hasta la 133.ª reunión, el examen del procedimiento para la verificación de poderes en las conferencias regionales, que fué discutido en la 130.ª reunión. Véase el acta de la sexta sesión, pág. 59.